



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025.-

Vistos los autos de referencia, y

CONSIDERANDO:

I) Que el 20 de marzo del corriente año el Tribunal suscribió un convenio marco de cooperación con la Fundación Memoria del Holocausto y la Asociación de Abogados Judíos de la República Argentina, aprobado por resolución 3703/2024, con el objeto de desarrollar y promover de manera conjunta actividades de capacitación, investigación y difusión a fin de concientizar a la sociedad acerca de las graves consecuencias del racismo, la discriminación, la xenofobia y el antisemitismo.

II) Que en este marco y en virtud de la misión que tiene la Fundación de investigar, transmitir, informar, difundir y educar para concientizar a la sociedad acerca de las graves consecuencias del racismo, la discriminación, la xenofobia y el antisemitismo; resulta de interés ampliar los alcances del convenio suscripto mediante la firma de una adenda y con el objeto de establecer un esquema de colaboración para el acceso y estudio de aquella documentación de alto valor histórico y cultural respecto de la cual la Dirección de Bibliotecas y Museo de la Corte Suprema está desarrollando un proceso de restauración y digitalización.

III) Que, en atención a la naturaleza de la decisión, resulta aplicable la excepción prevista en el punto dispositivo 6 de la acordada 15/2023. Asimismo, y en razón de la cantidad de Ministros habilitados que participan, la medida se adopta de acuerdo a lo establecido, en lo pertinente, en el punto dispositivo segundo de la acordada 12/2024.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Aprobar el modelo de Adenda -que como anexo forma parte de la presente- entre el Tribunal y la Fundación Memoria del Holocausto y autorizar al señor Presidente del Tribunal, Dr. Horacio Rosatti, a suscribirlo.

2°) Establecer que resulta aplicable la excepción prevista en el punto dispositivo 6 de la acordada 15/2023.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.-

**ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LA FUNDACIÓN MEMORIA DEL HOLOCAUSTO**

Entre la "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN" (en adelante C.S.J.N.), representada en este acto por su Presidente, Dr. Horacio Rosatti, con domicilio en Talcahuano 550, piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y la "FUNDACIÓN MEMORIA DEL HOLOCAUSTO" conocida públicamente como Museo del Holocausto de Buenos Aires (en lo sucesivo la FUNDACIÓN), representado en este acto por sus directores, Lic. Jonathan Karszenbaum y Lic. Fabiana Mindlin, con domicilio en Montevideo 919, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", convienen formalizar la presente ADENDA, sujeta a las siguientes cláusulas:

**ANTECEDENTES:** En el marco del convenio de colaboración y cooperación firmado entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Fundación Memoria del Holocausto (aprobado mediante resolución 3703/2024, y en virtud de la misión de esta última de mantener viva la memoria de la Shoá, investigar, transmitir, informar, difundir y educar para concientizar a la sociedad acerca de las graves consecuencias del racismo, la discriminación, la xenofobia y el antisemitismo; resulta de interés mutuo establecer un esquema de colaboración para el acceso y estudio de la documentación de alto valor histórico y cultural respecto de la cual la Dirección de Bibliotecas y Museo viene desarrollando un proceso de restauración y digitalización. Ello, respetando la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantizando la seguridad y confidencialidad de la información.

En aras de trabajar conjuntamente para cumplir con los objetivos comunes, las partes

**ACUERDAN:**

**PRIMERA:** La C.S.J.N. pondrá a disposición de la FUNDACIÓN el material que se encuentra en la Dirección General de Bibliotecas y Museo del Tribunal, a los fines de su análisis científico, estadístico, sociológico e histórico.

La FUNDACIÓN tendrá acceso libre a la documentación que no contenga datos sensibles, tales como libros, propaganda, fotografías y publicaciones periódicas.

Con relación al resto del material, la C.S.J.N. lo pondrá a disposición de la FUNDACIÓN a su requerimiento, cuando haga al objeto del presente y previa adopción de las medidas que sean necesarias para impedir la identificación de sus titulares (art. 7°, punto 2°, Ley 25.326).

**SEGUNDA:** La FUNDACIÓN se compromete a utilizar la información que obtenga del material, exclusivamente con fines científicos, estadísticos, sociológicos e históricos.

**TERCERA:** La FUNDACIÓN mantendrá la confidencialidad de la documentación en cuestión. No podrá dar a publicidad ni efectuar publicaciones de ningún tipo, ya sea en medios gráficos, digitales o de cualquier otra naturaleza, que reproduzcan el material al que acceda en el marco de esta adenda, salvo autorización previa y fehaciente de la autoridad de la Dirección General de Bibliotecas y Museo del Tribunal.

**CUARTA:** El tratamiento de dicha documentación por parte de la FUNDACIÓN deberá excluir todo tipo de datos personales y/o sensibles y guardar extrema prudencia con el fin de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el

artículo 2 y en el art. 7, punto 2, de la Ley de Protección de los Datos Personales n° 25.326, por tratarse de un material delicado.

**QUINTA:** La FUNDACIÓN asume la completa responsabilidad por la reserva y confidencialidad del material al que acceda, obligándose a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la información y evitar su divulgación no autorizada. La FUNDACIÓN se compromete a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, en especial sus artículos 31 y 32 y se somete a las medidas de seguridad que disponga la CORTE por intermedio de las áreas involucradas.

**SEXTA:** El acceso a la documentación por parte de la FUNDACIÓN no podrá entorpecer ni interferir con las tareas de restauración y clasificación que se encuentra realizando la Dirección General de Bibliotecas y Museo del Tribunal y deberá respetar las indicaciones que, a tal efecto, establezca la autoridad del área.

**SEPTIMA:** La FUNDACIÓN asume la responsabilidad en el manejo del material a estudio y por las consecuencias, de cualquier tipo, que acarreen el tratamiento de la documentación en infracción a las presentes cláusulas. La C.S.J.N. podrá rescindir unilateralmente la presente adenda, en cualquier momento y sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente a la FUNDACIÓN. La rescisión no generará derecho a indemnización alguna a favor de la FUNDACIÓN.

**OCTAVA:** En caso de controversias sobre la aplicación o interpretación de esta adenda, las partes se someterán a la competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Convenio Marco de Cooperación suscripto el 20 de marzo de 2025.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los            días del mes de            de 2025.



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

### ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LA FUNDACIÓN MEMORIA DEL HOLOCAUSTO

Entre la "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN" (en adelante C.S.J.N.), representada en este acto por su Presidente, Dr. Horacio Rosatti, con domicilio en Talcahuano 550, piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y la "FUNDACIÓN MEMORIA DEL HOLOCAUSTO" conocida públicamente como Museo del Holocausto de Buenos Aires (en lo sucesivo la FUNDACIÓN), representado en este acto por su director, Lic. Jonathan Karszenbaum, con domicilio en Montevideo 919, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", convienen formalizar la presente ADENDA, sujeta a las siguientes cláusulas:

**ANTECEDENTES:** En el marco del convenio de colaboración y cooperación firmado entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Fundación Memoria del Holocausto (aprobado mediante resolución 3703/2024, y en virtud de la misión de esta última de mantener viva la memoria de la Shoá, investigar, transmitir, informar, difundir y educar para concientizar a la sociedad acerca de las graves consecuencias del racismo, la discriminación, la xenofobia y el antisemitismo; resulta de interés mutuo establecer un esquema de colaboración para el acceso y estudio de la documentación de alto valor histórico y cultural respecto de la cual la Dirección de Bibliotecas y Museo viene desarrollando un proceso de restauración y digitalización. Ello, respetando la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantizando la seguridad y confidencialidad de la información.

En aras de trabajar conjuntamente para cumplir con los objetivos comunes, las partes

#### ACUERDAN:

**PRIMERA:** La C.S.J.N. pondrá a disposición de la FUNDACIÓN el material que se encuentra en la Dirección General de Bibliotecas y Museo del Tribunal, a los fines de su análisis científico, estadístico, sociológico e histórico.



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

La FUNDACIÓN tendrá acceso libre a la documentación que no contenga datos sensibles, tales como libros, propaganda, fotografías y publicaciones periódicas.

Con relación al resto del material, la C.S.J.N. lo pondrá a disposición de la FUNDACIÓN a su requerimiento, cuando haga al objeto del presente y previa adopción de las medidas que sean necesarias para impedir la identificación de sus titulares (art. 7°, punto 2°, Ley 25.326).

**SEGUNDA:** La FUNDACIÓN se compromete a utilizar la información que obtenga del material, exclusivamente con fines científicos, estadísticos, sociológicos e históricos.

**TERCERA:** La FUNDACIÓN mantendrá la confidencialidad de la documentación en cuestión. No podrá dar a publicidad ni efectuar publicaciones de ningún tipo, ya sea en medios gráficos, digitales o de cualquier otra naturaleza, que reproduzcan el material al que acceda en el marco de esta agenda, salvo autorización previa y fehaciente de la autoridad de la Dirección General de Bibliotecas y Museo del Tribunal.

**CUARTA:** El tratamiento de dicha documentación por parte de la FUNDACIÓN deberá excluir todo tipo de datos personales y/o sensibles y guardar extrema prudencia con el fin de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el artículo 2 y en el art. 7, punto 2, de la Ley de Protección de los Datos Personales n° 25.326, por tratarse de un material delicado.

**QUINTA:** La FUNDACIÓN asume la completa responsabilidad por la reserva y confidencialidad del material al que acceda, obligándose a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la información y evitar su divulgación no autorizada. La FUNDACIÓN se compromete a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, en especial sus artículos 31 y 32 y se somete a las medidas de seguridad que disponga la CORTE por intermedio de las áreas involucradas.

**SEXTA:** El acceso a la documentación por parte de la FUNDACIÓN no podrá entorpecer ni interferir con las tareas de restauración y clasificación que se encuentra realizando



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

la Dirección General de Bibliotecas y Museo del Tribunal y deberá respetar las indicaciones que, a tal efecto, establezca la autoridad del área.

**SEPTIMA:** La FUNDACIÓN asume la responsabilidad en el manejo del material a estudio y por las consecuencias, de cualquier tipo, que acarreen el tratamiento de la documentación en infracción a las presentes cláusulas. La C.S.J.N. podrá rescindir unilateralmente la presente adenda, en cualquier momento y sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente a la FUNDACIÓN. La rescisión no generará derecho a indemnización alguna a favor de la FUNDACIÓN.

**OCTAVA:** En caso de controversias sobre la aplicación o interpretación de esta adenda, las partes se someterán a la competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Convenio Marco de Cooperación suscripto el 20 de marzo de 2025.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 2025.